

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN: **1.092.465.163**

SIM No. 33889090

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ identificado con cédula de Ciudadanía: 1.007.531.065

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON identificada con cédula de Ciudadanía: 1.097.395.612

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 260 del 21 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de Conciliación del 13 de abril de 2023 del CZ ARMENIA NORTE ICBF (Regional Quindío)

NNA: **DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.092.465.163 DE ARMENIA**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en Cinco (5) folios.



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 128

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°260

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM
EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS
CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.465.163
SIM No.: 33889090
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 21/11/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON a cual dio lugar a la creación de la SIM 338890900 en la cual se manifiesta: *"Se presenta la señora Jessica Leandra Martinez Rincón, actuando en la calidad de madre del NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ, identificado con la TI 1092465163, solicita trámite del REDAM por el incumplimiento del señor de las cuotas acordadas en la audiencia de conciliación celebrada en el mes de abril de 2023, específicamente 3 meses del 2024 y todas las cuotas del año 2025.."*

CONSIDERANDOS

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: *«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles»*

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: *"Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Que el Art. de la precitada norma, también establece: “Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.”.

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: “Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Petición
- 2) Copia del registro civil del NNA
- 3) Copia de la tarjeta de identidad del NNA
- 4) Certificación EPS
- 5) Copia de notas de IE Rufino Jose Cuervo
- 6) Copia del carnet de vacunas
- 7) Copia de la cedula de la peticionaria
- 8) Copia de historia clínica
- 9) Copia del acta de conciliación

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

En el día 19 de noviembre del 2025 dentro del proceso se solicita “.., el padre del menor lleva mas de un año sin dar o aportar la cuota de alimentos, ni necesidades básicas que se fijaron el día 13 de abril de 2023 por un valor de \$250.000 mil peso sy que serían pagos de manera mensual los cinco primeros días de cada mes empezando enel mes de mayo de 2023 y el dinero lo entregaría mediante giros por la empresa facilísima cubriendo el giro también aportaría tres mudas de ropa que a la fecha del día de hoy 19 de noviembre de 2025 no ha dado ninguna como tampoco ha cumplido con el incremento de casa año para la cuota de alimentos, ni uniformes libros y gastos que no cubre la EPS

INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS

2024

JUNIO	\$250.000
AGOSTO	\$250.000
OCTUBRE	\$250.000
TOTAL	\$750.000

2025

ENERO	\$250.000
FERBRERO	\$250.000
MARZO	\$250.000

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

ABRIL	\$250.000
MAYO	\$250.000
JUNIO	\$250.000
JULIO	\$250.000
AGOSTO	\$250.000
SEPTIEMBRE	\$250.000
OCTUBRE	\$250.000
NOVIEMBRE	\$250.000
TOTAL	\$2.750.000

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ** las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ** identificado con registro civil número 1.025.530.253 presentada por la señora **JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON** en calidad de madre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM y Dar valor probatorio a los documentos allegados por la peticionaria.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.531.065 a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene **BARRIO LAS FERIAS CRA 27 NUMERO 27-21 BAJOS CALARCA QUINDIO CON NUMERO 312 449 9424 CORREO ELECTRÓNICO SIN DATOS**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la señora **JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON** en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor **DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 128

ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

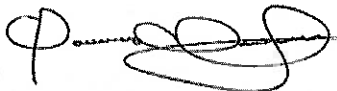
ARTÍCULO QUINTO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora KELYN DAHYANA GIRON MUÑOZ en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): **DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ**, en contra del señor **DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON de manera personal a la dirección Cra 22 Numero 21-41 Edificio Candelaria Apto 201 de Armenia con número telefónico 3234897705 con correo electrónico jesimarti1990g@gmail.com , de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Así mismo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

¹ ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni poseionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.